



PROPUESTAS DE ENMIENDAS DEL CERMI EN MATERIA DE DISCAPACIDAD AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2014

- 1. Actualización de los importes aplicables a los contribuyentes que sean personas con discapacidad relativos a la reducción por obtención de rendimientos del trabajo y de determinados rendimientos de actividades económicas, así como del mínimo personal y familiar**

Justificación

La entrada en vigor de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio supuso una mejora en cuanto a la fiscalidad de las personas con discapacidad se refiere ya que el legislador, a la hora de fijar las reducciones por obtención de rendimientos del trabajo regulada en el artículo 20 del citado texto legal, la reducción por obtención de determinados rendimientos de actividades económicas contenida en el artículo 32, y los mínimos personales y familiares contemplados en los artículos 57 a 60 del mismo texto, tuvo muy en cuenta que las situaciones de discapacidad necesitan de un trato diferenciado que permita a estos contribuyentes disponer de más renta con el fin de atender sus necesidades, siendo así que las reducciones y mínimos se incrementaron para contribuyentes que fueran personas con discapacidad.

Esta misma línea de mejora de la tributación de los contribuyentes que acreditaran su condición de personas con discapacidad se plasmó en la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, que, siguiendo con la política de hacer unos presupuestos de marcado carácter social, actualizó en un dos por ciento los importes de los distintos mínimos aplicables a los contribuyentes y las reducciones que se han mencionado más arriba con el fin de evitar que por el efecto de la inflación se produjera un aumento de la carga impositiva y proteger así, especialmente, a los contribuyentes de rentas bajas.

No obstante lo anterior, el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 que ahora se tramita y al igual que ha sucedido en 2013, 2012, 2011, 2010 y 2009 no ha contemplado una actualización de los mínimos personales y familiares y las reducciones aplicables a trabajadores por cuenta ajena y autónomos.

Tomando en consideración lo anterior y el hecho de que con la aprobación del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera se produjo un incremento de la carga tributaria real de los contribuyentes, junto con la problemática que se está poniendo de manifiesto en relación con las situaciones de dependencia y la aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y atención a las personas en situación de dependencia, y con el fin de que no sea el colectivo de personas con discapacidad el que más se vea perjudicado por la profunda crisis por la que atraviesa nuestra economía, se propone la actualización de los importes de las reducciones por obtención de rendimientos del trabajo y de determinados rendimientos de actividades económicas y de los mínimos personales y familiares que afecten más directamente a las personas con discapacidad, por entender que estos contribuyentes deben disponer de más renta disponible y sus necesidades se puedan ver atendidas sin más dificultades de las que ya, por su situación, se ven obligados a afrontar.

La actualización propuesta, teniendo en cuenta la no actualización desde el año 2008, asciende a un cinco por ciento de las cantidades reflejadas

en los artículos 20, 32, 58, 59 y 60 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio en la redacción dada por la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado.

Enmiendas propuestas

En consonancia con la Justificación antes expuesta, **se propone la adición de un artículo 62 bis** al texto del Proyecto de Ley de Presupuestos para el año 2014 con el fin de actualizar en un 5 por ciento los importes que afecten a los contribuyentes que sean personas con discapacidad y que tendrá el siguiente tenor literal:

“Artículo 62.bis. Reducción por obtención de rendimientos del trabajo y de determinados rendimientos de actividades económicas.

Uno. Con efectos a partir de 1 de enero de 2014 y con vigencia indefinida, se modifica el artículo 20 de la Ley 35/2006, que quedará redactado como sigue:

Artículo 20. Reducción por obtención de rendimientos del trabajo.

(...)

*3. Adicionalmente, las personas con discapacidad que obtengan rendimientos del trabajo como trabajadores activos podrán minorar el rendimiento neto del trabajo en **3.427** euros anuales.*

*Dicha reducción será de **7.604** euros anuales, para las personas con discapacidad que siendo trabajadores activos acrediten necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.*

(...).”

Dos. Con efectos a partir de 1 de enero de 2013 y con vigencia indefinida, se modifica el número 1 del apartado 2 del artículo 32 de la Ley 35/2006, que quedará redactado como sigue:

(...)

*Adicionalmente, las personas con discapacidad que obtengan rendimientos netos derivados del ejercicio efectivo de actividades económicas podrán minorar el rendimiento neto de las mismas en **3.427** euros anuales.*

*Dicha reducción será de **7.604** euros anuales, para las personas con discapacidad que siendo trabajadores activos acrediten necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.”*

Asimismo, en coherencia con la con la Justificación antes expuesta y la adición de un nuevo artículo 62, bis al texto del Proyecto de Ley de Presupuestos para el año 2013 **se propone la adición de un artículo 62.ter** al texto del Proyecto de Ley de Presupuestos para el año 2014 con el fin de actualizar los mínimos por descendientes, ascendientes y discapacidad, en cuanto a sus importes y en cuanto a los importes de las cantidades relativas a las rentas exentas que pueden obtener los descendientes o ascendientes que den derecho a aplicar los citados mínimos ya que éstas no han sido actualizadas y está provocando que en algunas ocasiones no se puedan aplicar los citados mínimos por el mero hecho de que los descendientes o ascendientes estén percibiendo, por ejemplo, algún tipo de pensión o ayuda que exceda el importe de 8.000 euros previsto.

Además, se propone el incremento en un 100 por 100 de la cantidad aplicable en caso de que los descendientes sean menores de 3 años eliminándose el requisito de edad en caso de que éstos sean personas con discapacidad.

Así, el artículo propuesto tendrá el siguiente tenor literal:

“Artículo 63.ter. Actualización de los importes de los mínimos familiares y de otras cantidades relativas a la aplicación de los mínimos por descendientes, ascendientes y discapacidad, así como de las normas comunes para la aplicación de los citados mínimos

Uno. Con efectos a partir de 1 de enero de 2014 y con vigencia indefinida, se modifica el artículo 58 de la Ley 35/2006, que quedará redactado como sigue:

“Artículo 58. Mínimo por descendientes.

- 1. El mínimo por descendientes, será, por cada uno de ellos menor de veinticinco años o con discapacidad cualquiera que sea su edad, siempre que conviva con el contribuyente y no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a **8.900 euros**, de:*

1.928 euros anuales por el primero.

2.142 euros anuales por el segundo.

3.855 euros anuales por el tercero.

4.391 euros anuales por el cuarto y siguientes.

(...)

- 2. Cuando el descendiente sea menor de tres años, el mínimo a que se refiere el apartado 1 anterior se aumentará en **2.356 euros anuales. Esta cantidad se incrementará en un 100 por 100, en caso de que el descendiente sea una persona con discapacidad, cualquiera que sea su edad.***

(...).”

Dos. Con efectos a partir de 1 de enero de 2014 y con vigencia indefinida, se modifica el artículo 59 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre que quedará redactado como sigue:

“Artículo 59. Mínimo por ascendientes.

- 1. El mínimo por ascendientes será de **964** euros anuales, por cada uno de ellos mayor de 65 años o con discapacidad cualquiera que sea su edad que conviva con el contribuyente y no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a **8.900 euros**.*

(...).”

Tres. Con efectos a partir de 1 de enero de 2014 y con vigencia indefinida, se modifica el artículo 60 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, que quedará redactado como sigue:

“Artículo 60. Mínimo por discapacidad.

(...)

- 1. El mínimo por discapacidad del contribuyente será de **2.431** euros anuales cuando sea una persona con discapacidad y **7.390** euros anuales cuando sea una persona con discapacidad y acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.*

*Dicho mínimo se aumentará, en concepto de gastos de asistencia, en **2.431** euros anuales cuando acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.*

- 2. El mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes será de **2.431** euros anuales por cada uno de los descendientes o ascendientes que generen derecho a la*

*aplicación del mínimo a que se refieren los artículos 58 y 59 de esta Ley, que sean personas con discapacidad, cualquiera que sea su edad. El mínimo será de **7.390** euros anuales, por cada uno de ellos que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.*

*Dicho mínimo se aumentará, en concepto de gastos de asistencia, en **2.431** euros anuales cuando acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.*

(...).”

Cuatro. Con efectos a partir de 1 de enero de 2014 y con vigencia indefinida, se modifica el número 2 del artículo 61 de la Ley 35/2006, que quedará redactado como sigue:

Artículo 61. Normas comunes para la aplicación del mínimo del contribuyente y por descendientes, ascendientes y discapacidad.

Para la determinación del importe de los mínimos a que se refieren los artículos 57, 58, 59 y 60 de esta Ley, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

(...)

*2. No procederá la aplicación del mínimo por descendientes, ascendientes o discapacidad, cuando los ascendientes o descendientes que generen el derecho a los mismos presenten declaración por este Impuesto con rentas superiores a **1.890 euros**.*

2. Modificación del artículo 63, reducción del rendimiento neto de actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo con el fin de introducir una reducción

incrementada en el caso de contribuyentes que sean personas con discapacidad en un grado igual o superior al 33 por 100.

Justificación

La entrada en vigor de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio supuso una mejora en cuanto a la fiscalidad de las personas con discapacidad se refiere ya que el legislador tuvo en cuenta que éstas necesitan de mayor renta disponible para atender a sus necesidades e introdujo importes incrementados para contribuyentes que sean personas con discapacidad en las Reducciones por obtención de rendimientos del trabajo por cuenta ajena (artículo 20 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre) y por obtención de rendimientos de las actividades económicas (artículo 32 del citado Texto Legal).

La Ley de Presupuestos para el año 2010 (Ley 26/2009, de 23 de diciembre) introdujo una Disposición Adicional Vigésimo Séptima en la Ley 35/2006, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, mediante la cual se preveía una Reducción del rendimiento neto de las actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo, reducción con carácter de temporal ya que se previó únicamente para los periodos impositivos 2009, 2010 y 2011, reducción que a la vista de la redacción dada en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 se prorroga para este año

Esta medida, favorable en el entorno de crisis en que nos encontramos, sin embargo no tuvo en cuenta que, dentro de este colectivo de pequeños empresarios que podrán aplicarla, habrá personas con discapacidad que cumplan con las condiciones para su aplicación.

Siendo esto así, entendemos que sería posible el establecimiento de un tipo incrementado de la reducción en 5 puntos para aquellos contribuyentes que sean personas con discapacidad.

Consideramos que esta medida iría en línea con la creciente atención que el legislador presta al colectivo y que se ha visto puesta de manifiesto en la considerable mejora de la deducción por creación de empleo que se regula en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Enmienda propuesta

En consonancia con la Justificación antes expuesta, se propone la modificación del tenor literal del artículo 63 del Proyecto con el fin de incluir un porcentaje incrementado de reducción para aquellos contribuyentes que sean personas con discapacidad y cumplan con los requisitos previstos y que será como sigue:

“Artículo 63 Reducción del rendimiento neto de actividades económicas por creación o mantenimiento de empleo.

Con efectos desde 1 de enero de 2014, se modifica la disposición adicional vigésima séptima de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio que queda redactada de la siguiente forma:

:

“Disposición Adicional Vigésima Séptima. Reducción del rendimiento neto de las actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo.

- 1. En cada uno de los períodos impositivos 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, los contribuyentes que ejerzan actividades económicas cuyo importe neto de la cifra de negocios para el conjunto de ellas sea inferior a 5 millones de euros y tengan una plantilla media inferior a 25 empleados, podrán reducir en un*

20 por 100 el rendimiento neto positivo declarado, minorado en su caso por las reducciones previstas en el artículo 32 de esta Ley, correspondiente a las mismas, cuando mantengan o creen empleo.

El importe de esta reducción será del 25 por 100 para aquellos contribuyentes que, cumpliendo con los requisitos y condiciones previstos en esta Disposición Adicional, sean personas con discapacidad con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento y acrediten esta condición en los términos previstos en esta Ley.

(...).”

Octubre, 2013.

CERMI
www.cermi.es